



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 1 de 28

**CONTRATO ADMINISTRATIVO CERO TREINTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTIUNO (033-2021)
PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CARRETERA DE TERRACERIA,
CASERIO LAS LAJAS ALDEA SAN MARTIN, TODOS SANTOS CUCHUMATAN, HUEHUETENANGO"**

En el Municipio de Todos Santos Cuchumatán del departamento de Huehuetenango, el diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno (17/11/2021), comparecemos por una parte **MARTÍN JIMÉNEZ JERÓNIMO** de sesenta y un (61) años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- un mil novecientos treinta y siete espacio setenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco espacio un mil trescientos quince (1937 74585 1315), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en el municipio de Todos Santos Cuchumatán del departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.; actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, lo cual acredito con: a) Acuerdo de adjudicación extendido por la Junta Electoral Departamental de Huehuetenango Número QUINCE GUION DOS MIL DIECINUEVE (15-2019) de fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión de Alcalde Municipal, contenida en el Acta Número cero cero uno guion dos mil veinte de fecha quince de enero de dos mil veinte, del libro de Sesiones Extraordinarias, del Concejo Municipal, de la municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, departamento de Huehuetenango; c) Copia de credencial emitida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Huehuetenango del Tribunal Supremo Electoral, de acreditación de autoridades Municipales mediante el cual acredita como Alcalde Municipal del Municipio de Todos Santos Cuchumatán, departamento de Huehuetenango, por el periodo comprendido del quince (15) de enero del dos mil veinte (2020), al catorce (14) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con el nombramiento Acuerdo número QUINCE GUION DOS MIL DIECINUEVE (15-2019) de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019); d) Cuentadancia municipal registrada bajo Número Te Tres Guion Trece Guion Quince (T3-13-15) otorgada por la Contraloría General de Cuentas a la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, departamento de Huehuetenango, que en lo sucesivo se me denominará simple e indistintamente como **LA MUNICIPALIDAD**; y por otra parte El señor **EDWIN ORLANDO DELGADO GÁMEZ** de veintinueve (29) años de edad, guatemalteco, Ingeniero Civil, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento veintiséis espacio veintitrés mil setecientos veintinueve espacio un mil cuatrocientos uno (2126 23729 1401), extendido por el Registro Nacional de las Personas, -RENAP- en el departamento de Santa Cruz del Quiché, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la veintinueve (29) Avenida D2-29 Zona cero tres (03), Quetzaltenango, Quetzaltenango; actúo en mi calidad de Propietario y Representante Legal de la empresa **"CONSTRUCTORA SANTA CRUZ DG"** calidad que acredito con la Patente de Comercio de Empresa, con registro número setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y seis (799566), folio seiscientos trece (613), libro un mil catorce (1014), de Empresas Mercantiles, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, C. A.; el veintisiete de julio del año dos mil dieciocho (27/06/2018), con Número de Identificación Tributaria NIT: setenta y tres millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos





Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 2 de 28

ochenta y seis (73587486), que en lo sucesivo podrá ser denominado simple e indistintamente como EL CONTRATISTA. Las partes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que las calidades con que actuamos son suficientes a nuestros juicios y conforme a la ley para la celebración del presente acto, así como la representación que se ejercita; y, d) Que por el presente acto celebramos CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CARRETERA DE TERRACERIA, CASERIO LAS LAJAS ALDEA SAN MARTIN, TODOS SANTOS CUCHUMATAN, HUEHUETENANGO", con base en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 del reglamento y normas jurídicas conexas; Ley Orgánica del Presupuesto; Resolución Número 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; Ley de lo Contencioso Administrativo; Bases de Cotización, Especificaciones Generales, Notas Aclaratorias, Adendas y cualquier otra modificación; así como, la oferta presentada oportunamente por EL CONTRATISTA, sus ampliaciones, aclaraciones y el acta de adjudicación, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. Con ocasión del Evento de Cotización Pública No. 19-2021 para la "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CARRETERA DE TERRACERIA, CASERIO LAS LAJAS ALDEA SAN MARTIN, TODOS SANTOS CUCHUMATAN, HUEHUETENANGO" con Número de Operación GUATECOMPRAS –NOG–, quince millones seiscientos mil trescientos veintisiete (15600327), se formó el expediente que da origen a este contrato. Luego de agotado el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas jurídicas conexas, la Junta de Cotización mediante Acta de Adjudicación número cero veintidós guion dos mil veintiuno (022-2021), emitida el quince de noviembre del año dos mil veintiuno (15/11/2021), adjudicó en forma total a EL CONSTRATISTA la negociación ya relacionada. Por su parte, el Concejo Municipal en Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en el Punto CUARTO del Acta cero cuarenta y seis guion dos mil veintiuno (046-2021), resolvió por unanimidad aprobar lo actuado por la Junta de Cotización, la cual fue publicada en el Sistema de Información de Contrataciones y adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. Yo, EL CONTRATISTA, declaro expresamente: a) Que no soy deudor moroso del Estado, ni de las entidades a que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Que no estoy comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo 80 de la referida Ley; y, c) Que conozco las implicaciones legales que conlleva si lo declarado no fuere cierto.

TERCERA: OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO. El objeto de este contrato es el CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CARRETERA DE TERRACERIA, CASERIO LAS LAJAS ALDEA SAN MARTIN, TODOS SANTOS CUCHUMATAN, HUEHUETENANGO, el cual asciende a un monto total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.149,500.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA–, tasas, derechos arancelarios y todos los gastos necesarios para la obra relacionada, cumpla con las condiciones legales, de operatividad y funcionamiento que se establece en los documentos de cotización, planos de construcción, anexos, notas aclaratorias, adendas y cualquier

Handwritten signature in blue ink.



Handwritten signature in blue ink.





Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

otra modificación; así como la oferta presentada, sus ampliaciones y aclaraciones y el acta de adjudicación; consecuentemente, yo **EL CONTRATISTA** expresamente manifiesto que me obligo a construir el muro de contención en la carretera de terracería del caserío Las Lajas de la Aldea de San Martín Cuchumatán del Municipio de Todos Santos Cuchumatán del departamento de Huehuetenango, objeto del presente Contrato Administrativo, de conformidad con las especificaciones técnicas extraídas del acta de adjudicación número cero veintidós guion dos mil veintiuno (022-2021) de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), las cuales se detallan a continuación: _____

Martín Jarama

ANEXO 1: CUADRO DE CATALOGO DE RENGLONES						
UBICACIÓN: CASERIO LAS LAJAS ALDEA SAN MARTIN, TODOS SANTOS CUCHUMATAN, HUEHUETENANGO						
PROYECTO: CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN CARRETERA DE TERRACERIA, CASERIO LAS LAJAS ALDEA SAN MARTIN, TODOS SANTOS CUCHUMATAN, HUEHUETENANGO						
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	Precio Unitario	Subtotal	Total
1.0	TRABAJOS PRELIMINARES	39.00	m2	Q 300.00	Q 11,700.00	Q 11,700.00
2.0	ZAPATA TPO Z-2	4.00	UNIDAD	Q 7,000.00	Q 28,000.00	Q 28,000.00
3.0	COLUMNA TPO A	4.00	UNIDAD	Q 6,000.00	Q 24,000.00	Q 24,000.00
4.0	MURO DE CONCRETO CICLOPEO	18.00	m3	Q 3,600.00	Q 64,800.00	Q 64,800.00
5.0	SOLERA FINAL	6.00	m	Q 2,150.00	Q 12,900.00	Q 12,900.00
6.0	BARANDA	1.00	UNIDAD	Q 8,100.00	Q 8,100.00	Q 8,100.00
TOTAL COSTO DEL PROYECTO						Q 149,500.00

Como parte integral del presente Contrato Administrativo, debe tomarse en cuenta los cuadros de integración de precios unitarios de cada renglón identificado anteriormente, los cuales forman parte de la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. En caso que los cuadros de integración de precios de cada renglón contengan errores, se interpretará a favor de **LA MUNICIPALIDAD** por parte del **SUPERVISOR**, quien podrá ser asesorado por el abogado que se nombre para el efecto. **CUARTA: DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.** Los otorgantes manifestamos que, para la ejecución de la obra, se observará lo establecido en las bases de cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, planos de construcción, anexos, notas aclaratorias, adendas y cualquier otra modificación, así como la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, sus ampliaciones y aclaraciones adicionales requeridas por la Junta de Cotización y la referida acta de adjudicación, mismas que forman parte integral del presente Contrato Administrativo, según los aspectos técnicos que se detallan a continuación. _____

Felipe Jarama

Especificaciones	No.	Descripción
Generales		
Ejecución del proyecto	1.	OBLIGACIONES BÁSICA GENERAL El Contratista ejecutará el trabajo con apego a las cláusulas del presente Contrato y las instrucciones del Supervisor, poniendo en dicha ejecución toda la capacidad. No deberá aprovecharse de un error u omisión de la Supervisión para su beneficio, en todo caso si al final se considera



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 4 de 28

		procedente podrá rechazarse, parcial o totalmente un trabajo, aunque ya esté incluido en una estimación de trabajo.
	2	<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p> <p>2.1. Presentar al Supervisor un Programa de trabajo e inversión de la obra antes del inicio de la misma.</p> <p>2.2. Iniciar la ejecución, a partir de recibida el área de trabajo mediante acta administrativa o acta de inicio.</p> <p>2.3. El contratista se obliga a mantener en el sitio de la obra, desde el inicio hasta la recepción final a un Arquitecto o Ingeniero Civil, colegiado activo como Delegado Residente, debiendo ser un profesional con la experiencia y conocimiento que lo califique para realizar en forma adecuada y eficiente la Dirección Técnica y Administrativa de la obra a realizar, así como mantener la disciplina del personal asignado por parte del contratista.</p> <p>2.4. El contratista deberá mantener un libro de bitácora, que deberá ser utilizado por ambas partes Supervisor-Contratista, con el objeto de dejar constancia del desarrollo de la adoptada. Esta bitácora se tramitará por el contratista, la cual deberá estar debidamente autorizada por la Contraloría General de Cuentas antes del inicio de la obra, para verificar que se ha resultado y cumplido con todas las instrucciones anotadas. La bitácora debe permanecer estrictamente en la obra para los fines que fue creada.</p> <p>2.5. Tomar en cuenta las observaciones del Supervisor, que la Municipalidad designe para la supervisión de la ejecución de la obra.</p> <p>2.6. Presentar a la Municipalidad, para su aprobación y con anterioridad a su ejecución, el costo detallado de los acuerdos de trabajo extra, que se produzcan durante la ejecución de la obra debidamente justificada.</p> <p>2.7. El contratista está obligado a realizar cualquier reparación requerida por la Municipalidad, sin afectar el monto del contrato.</p> <p>2.8. Para evitar incoherencias de información en el proceso de supervisión, es obligación del contratista, mantener en la obra el juego de planos y que contengan todas las anotaciones realizadas por el Supervisor. El Contratista suministrará por su cuenta copias a su</p>

Arturo Jimenez


Felipe...



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

	<p>personal, a los subcontratistas y a las autoridades competentes las cuales quedaran anotadas en el libro de bitácora.</p> <p>2.9. El contratista deberá habilitar para uso del Supervisor un local apropiado para el desempeño de sus funciones, el cual deberá localizarse dentro de las instalaciones de la obra.</p>
3	<p>EL SUPERVISOR DE LA MUNICIPALIDAD</p> <p>Es el Ingeniero o Arquitecto, colegiado activo, representante de la Municipalidad en la obra. Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad y del Dirección Administrativa Financiera Integral Municipal; dictaminará sobre todo asunto técnico y administrativo en los que sea requerido, con excepción de los casos en que hubiese cambios en los Planos de construcción o Especificaciones Técnicas. Si se presentase esto último, el caso a consideración de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad y del Dirección Administrativa Financiera Integral Municipal para aprobación de la autoridad competente.</p>
4	<p>AUTORIDAD DEL SUPERVISOR</p> <p>El supervisor de la Municipalidad velará por el cumplimiento de lo establecido en las bases, planos, contratos y demás documentos que se generen en la ejecución de la obra. El supervisor tendrá toda la autoridad de actuar de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, tiene la autoridad para detener el progreso del trabajo en una emergencia, siempre que en su opinión tal medida sea necesaria para la seguridad de vidas, del trabajo o de la propiedad ajena. Empezará cualquier acción necesaria respecto a cuestiones tales como:</p> <p>Interpretación de planos de la obra y especificaciones técnicas;</p> <p>Suscribir en el acta respectiva el inicio formal de los trabajos de construcción de la obra;</p> <p>Aprobación de calidad de material, el cual debe ser presentado por medio de fichas técnicas, catálogos o muestras de los materiales que se utilizarán en obra;</p> <p>Inspección y aceptación o rechazo del trabajo en el lugar de la obra y exigir la sustitución de los trabajos, equipo y materiales defectuosos y del personal calificado;</p>

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

		<p>Ordenar cambios y/o trabajos extra al contrato, fijar y avalar el costo de los mismos, previa autorización del concejo municipal de la municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, o de tomar cualquier otra medida, que en su opinión sea necesaria para la correcta ejecución de la obra.</p> <p>Aprobación de los procedimientos y resultados de pruebas;</p> <p>Inspección final de la obra suscribiendo el Acta respectiva;</p> <p>Aceptación y aval de estimaciones y documentos de cambio para el trámite respectivo;</p> <p>Solicitar al Contratista la remoción del o los empleados que a su juicio no están capacitados para realizar debidamente los trabajos;</p> <p>Solicitar al Contratista el retiro del Delegado Residente, en caso no esté llevando a cabo en forma adecuada la ejecución de la obra;</p> <p>En caso que el Contratista este en desacuerdo con la decisión del Supervisor, no procederá a ejecutarla, dando aviso por escrito al Supervisor, de no haber acuerdo suscribirá el acta respectiva notificado al Director Municipal de Planificación;</p>
5.	DESARROLLO DE LA OBRA	<p>El desarrollo de la obra será con base a lo establecido en el contrato, planos de Construcción aprobados, Especificaciones Generales y Técnicas y disposiciones especiales y bases de cotización, el programa de trabajo presentado por el contratista y aquellos planos de trabajo sugeridos por el contratista aprobados por el supervisor. Deberá quedar constancia escrita y grafica reflejada en los planos de obra construida y en el libro de bitácora. Así mismo deberá consignarse los cambios que afecten el proceso de ejecución de obra.</p>
6.	PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN	<p>Deberá ser autorizado por el Supervisor de la obra en cada una de las fases.</p>
7.	ESPECIFICACIONES POR REFERENCIA	<p>Los materiales especificados por referencia a un número o símbolo de una norma específica, tales como aquellas del listado presentado a continuación u otras normas similares, deberán cumplir con los requisitos de la última revisión y con cualquier modificación o suplemento de las</p>

Arturo Jimenez

F. J. J. J.



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

	<p>mismas que estuviere en vigor en la fecha del cumplimiento del contrato, excepto cuando se hallaren limitados por tipo, clase, grado o estuvieren modificados en la propia referencia. No obstante, se aceptará utilizar para dichas referencias alternativas que le sean equivalentes a los cuales el Supervisor de su aprobación.</p> <p>Este documento se rige por los reglamentos siguientes, así como toda disposición legal que aplique:</p> <p>AIDIS - Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ASTM – Asociación Americana de Ensayo de Materiales COGUANOR – Comisión Guatemalteca de Normas CSA - Asociación Canadiense de Estándares ISO - Organización Internacional de Estandarización U.L. - "Underwriters Laboratories Inc."</p>
<p>8.</p>	<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</p> <p>Presentar al Supervisor un programa de Ejecución e Inversión de la Obra, antes del inicio de la misma.</p> <p>Iniciar la ejecución de la obra a partir de recibida el área de trabajo mediante acta administrativa.</p> <p>Mantener en el sitio de la obra a un Arquitecto o Ingeniero Civil, colegiado activo como Delegado Residente, debiendo ser un profesional con la experiencia y conocimiento que lo califique para realizar en forma adecuada y eficiente la Dirección Técnica y Administrativa de la obra a realizar, así como mantener la disciplina del personal asignado por parte del Contratista. El Delegado Residente, tendrá la representación y autoridad legal para actuar en nombre del Contratista.</p> <p>Mantener en la obra un libro de Bitácora autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que será utilizado por ambas partes, Supervisor-Contratista, con el objeto de dejar constancia del desarrollo de la construcción de la obra, con sus problemas y soluciones adaptadas. La Bitácora será tramitada por el Contratista la cual deberá entregar a la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán. Previo a la recepción de la obra, será revisada por el Supervisor para verificar que se ha resuelto y cumplido con todas las instrucciones anotadas.</p> <p>Tomar en cuenta las observaciones del Supervisor, que la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán designe para la supervisión de la ejecución de la obra.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 8 de 28

		<p>Presentar a la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, para su aprobación y con anterioridad a su ejecución las cantidades de trabajo y el costo detallado de las órdenes de cambio, trabajos suplementarios o acuerdos de trabajos extras que se produzcan durante la ejecución de la obra.</p> <p>Realizar cualquier reparación requerida por la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, sin costo alguno, si durante el periodo de responsabilidad se encuentran daños o defectos por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte por el plazo de 5 años, de acuerdo al artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Para evitar incoherencias de información en el proceso de supervisión, es obligación del Contratista, mantener en la obra el juego de planos que correspondan al proyecto y que contengan todas las revisiones y anotaciones certificadas por el Supervisor. El Contratista suministrará por su cuenta copias a su personal, a los subcontratistas y a las autoridades competentes.</p> <p>Habilitar para uso del Supervisor un local apropiado para el desempeño de sus funciones, el cual deberá localizarse dentro de las instalaciones de la obra.</p> <p>Atender lo establecido en la resolución de aprobación del estudio de evaluación de impacto ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, misma que será supervisada por la persona nombrada como regente ambiental.</p>
	9.	<p>REUNIONES</p> <p>Antes de iniciar las labores de construcción, los representantes responsables de la obra por parte del Contratista, incluyendo el Delegado Residente, se deberán reunir en el sitio del proyecto con el Supervisor para revisar los requerimientos y condiciones bajo las cuales el proyecto será ejecutado.</p> <p>El contratista participará en las reuniones de trabajo mensuales que se llevaran a cabo en la obra. El Supervisor consensuará fecha y hora de la reunión con el Contratista. Así mismo, cuando las condiciones lo requieran, el Supervisor citará a reunión de emergencia, indicando el motivo, lugar, hora, fecha y participantes.</p>
	10.	<p>PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EJECUCIÓN</p> <p>El Contratista deberá presentar el programa de inversión y ejecución,</p>





Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 9 de 28

	<p>para su aprobación y aceptación el cual mostrará en detalle el tiempo de ejecución de los renglones de trabajo que conforman la obra, con fecha de inicio y finalización de cada renglón así como establecer los plazos y montos dentro de los cuales el Contratista se obliga a cumplir con las disposiciones contractuales, incluyendo tiempo de inicio así como finalización y cantidad de personas que emplearán en la ejecución de la obra. Este programa deberá tener como base el presentado en la oferta para ser aprobado por el Supervisor.</p> <p>Si fueran aceptados los cambios en los planos o en las cantidades de trabajo o si el Contratista incumpliera con el programa aprobado, deberá presentar al Supervisor un programa nuevo. El Supervisor lo revisará para dar su visto bueno, y elevará a la autoridad correspondiente para su aprobación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haber sido presentado a él, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 86 de la Ley de Contrataciones del Estado y 27 y 28 de su Reglamento.</p> <p>El Contratista empleará todos los medios a su alcance para cumplir con el programa, pero si se atrasare, el Supervisor podrá pedir el incremento de turnos, días de trabajo, personal o equipo o plantas de construcción, con el fin de llevar el trabajo conforme al Programa. Si el Contratista no lo hiciera así, el Supervisor podrá no autorizar las estimaciones.</p>
11.	<p>LICENCIAS Y PERMISOS</p> <p>Las Licencias serán tramitadas por La Municipalidad. Para otras licencias y permisos necesarios, será responsabilidad del Contratista su gestión, tramitación y obtención de las mismas ante las dependencias oficiales correspondientes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y económicas que afecten la obra a construir, para ello deberá cumplir los requisitos exigidos, para lo cual La Municipalidad dará la información y facilidades necesarias. El Contratista cubrirá todas las responsabilidades legales y técnicas que se deriven de esos compromisos, y deberá tomar en cuenta el tiempo de tramitación aprobación de licencias y permisos dentro del estimado de tiempo para la ejecución de la obra. En caso que el Contratista inicie trabajos que requieran licencia o permiso previo, la hará por su cuenta y riesgo siendo el único responsable de dicha acción, así como de las consecuencias subsiguientes, quedando la Municipalidad y sus funcionarios o empleados exonerados de cualquier demanda o</p>









Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 10 de 28

		reclamo por el incumplimiento de dichos requisitos.
	12.	<p>RESPONSABILIDADES LEGALES</p> <p>12.1 LEYES QUE REGIRÁN El Contratista deberá respetar en todas sus actividades relacionadas directa o indirectamente con la obra, las Leyes y disposiciones legales Nacionales. Será responsable directamente por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de la obra, aun cuando estos provengan por hechos realizados por el Contratista, sus empleados o subcontratistas. En su caso, procederá inmediatamente a indemnizar a las partes afectadas, quedando exonerados de cualquier responsabilidad o reclamo de la Municipalidad y sus funcionarios, peritos y/o empleados.</p> <p>12.2 SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES Los Salarios que el contratista pague, no serán menores al mínimo establecido por la Ley y deberá cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo, o cualquier otra Ley o Reglamento que regule las relaciones laborales. El Contratista asumirá la calidad de patrono y por lo tanto será responsable de las prestaciones laborales y patronales ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-</p> <p>12.3 USO INDEBIDO DE APARATOS, MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS PATENTADOS La Municipalidad, no será responsable por cualquier reclamo que pueda originarse en contra del contratista por el uso indebido o mal uso de aparatos, diseños y materiales o procedimientos patentados o con derechos reservados en la obra.</p> <p>12.4 DISPOSICIONES SANITARIAS El Contratista deberá mantener en condiciones sanitarias aceptables el solar o terreno a su cuidado, durante todo el periodo que dure la construcción. Sera responsable en todo momento de mantener estas áreas libres de desechos en la superficie, así como evitar</p>

[Handwritten signature]

ALCALDE MUNICIPAL
Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, C.A.

[Handwritten signature]

CONSTRUCIONES
S.A.



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

		contaminaciones ambientales. Deberá mantener como mínimo un baño portátil el cual deberá cumplir con todos los requisitos mínimos establecidos en las leyes sanitarias, previamente aprobado por el supervisor.
13.	NÓRMAS DE SEGURIDAD	<p>El Contratista deberá tomar en todo momento precauciones para protección de personal y propiedades cercanas a la construcción de la obra.</p> <p>Si durante el curso de la ejecución del Contrato, cualquier operación, trabajo o condición existente, es considerada peligrosa por el Supervisor o por el Delegado Residente, podrá suspenderse de inmediato, en tanto se tomen las medidas necesarias por el Contratista para evitar las condiciones de riesgo. La autoridad del Supervisor para exigir la corrección de este tipo de situaciones, no exonera en ninguna forma al Contratista, como único responsable de la seguridad en la obra.</p> <p>Equipo para el personal</p> <p>Todo el personal de la obra deberá estar provisto de la indumentaria apropiada para la ejecución de su trabajo, tales como: Cascos, botas, guantes, máscaras para el polvo, anteojos y equipo de seguridad; deberá ser obligatorio y de acuerdo con los reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).</p> <p>Primeros Auxilios</p> <p>El Contratista deberá instalar y mantener un botiquín de primeros auxilios, que cumpla con los requisitos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y lo que indique el Supervisor. En caso de accidente de algún trabajador</p> <p>Alumbrado</p> <p>Cuando las condiciones lo requieran o sea necesario efectuar trabajos nocturnos, las áreas de trabajo deberán estar iluminados con suficiente intensidad en todo momento.</p>

Manfred J. Amador

Felipe



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

		<p>Protección contra intemperie y aguas llovidas o nacidas.</p> <p>Cuando sea necesario el contratista deberá proteger contra la intemperie, cubiertas, cunetas, tuberías de drenaje, bombeo de desvío y cualquier operación, acción y obra necesaria para manejar cualquier tipo de agua llovida o nacida.</p> <p>Informes de Accidentes</p> <p>Cuando ocurra algún accidente o acontecimiento que produzca o pudiere ocasionar daños a terceras personas o a sus propiedades, por causas relacionadas con la obra, durante el tiempo de ejecución del contrato, el contratista quien asume la responsabilidad, deberá enviar al supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al suceso un informe escrito con una descripción precisa y completa de los hechos.</p> <p>Cargas de diseño</p> <p>El Contratista no podrá imponer cargas de construcción a la estructura mayores a las consideradas en el diseño. Las cargas de diseño (vivas y muertas) estarán enunciadas específicamente en los planos; en caso contrario, se deberá consultar al Supervisor para la verificación de las mismas.</p>
	14.	<p>PROTECCION DE LA PROPIEDAD</p> <p>El Contratista será responsable ante la Municipalidad de los daños ocasionados a propiedad de terceros, si se diere el caso el Contratista deberá restaurar por su cuenta e inmediatamente el daño o daños ocasionados, dejándola en las mismas condiciones originales; de no ser posible la restauración, deberá indemnizar pecuniariamente al propietario.</p>
	15.	<p>RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O RECLAMOS</p> <p>Se eximirá de toda responsabilidad a la Municipalidad y su representante legal, de todo daño y/o reclamo proveniente de causas que el Contratista hubiere originado.</p> <p>En caso de existir, la Municipalidad no concederá autorización para la</p>

Marta Simoney



F. Edulfo





Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 11 de 28

		cancelación de la Fianza de Cumplimiento.
16.	CONTROL DE TRABAJOS	<p>Trabajo defectuoso o no autorizado</p> <p>El trabajo o parte de la obra, calificado como defectuoso o no autorizado deberá ser removido por el contratista, sin remuneración adicional alguna por parte de la Municipalidad. No será pagado el trabajo calificado como defectuoso o no autorizado.</p> <p>Cuidado, mantenimiento y conservación</p> <p>Sera por cuenta del Contratista todo lo relacionado con la ejecución de la obra, que incluye el cuidado, mantenimiento y conservación del Inmueble hasta que se haya efectuado la recepción definitiva de la obra.</p>
17.	GUARDIANÍA Y BODEGA	<p>El Contratista deberá construir una bodega para almacenar correctamente los materiales de construcción que por sus características no pueden permanecer a la intemperie.</p> <p>Incorporado a la bodega deberá de construir una guardianía con condiciones mínimas de habitabilidad. La locación de estas instalaciones no deberá interferir el desarrollo de las actividades de construcción de la obra y deberán ser aprobadas por el Supervisor.</p>
18.	INSTALACIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA	<p>Es obligación del Contratista efectuar las instalaciones provisionales y definitivas de agua y energía eléctrica, que garantice el suministro de los mismos durante la construcción de la obra y al concluir la misma, si aplica.</p> <p>En ningún caso, el Contratista utilizará materiales destinados a la obra para estas instalaciones provisionales. Todos los gastos por trámites y consumo de servicios de agua y energía eléctrica, serán por cuenta del Contratista.</p>
19.	BARRICADAS, AVISOS DE PRECAUCIÓN Y DESVÍOS	<p>El Contratista deberá proporcionar y mantener por su cuenta las</p>

Martin Jimenez

Felipe



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 14 de 28

		barricadas, señales de precaución y dirección, banderas de señal de peligro, luces de prevención, que a juicio del Supervisor sean necesarios para la protección del trabajo, seguridad y conveniencia del público, debiendo estar de acuerdo con el reglamento de señales vigentes.
20.	REGISTROS	<p>El Contratista se obliga a mantener en el lugar de la obra a disposición del Contratante y del Supervisor, los siguientes documentos: libretas de esquema, registros de avance de obra, bitácoras y todos los que de acuerdo con el tipo y magnitud de la obra sean pertinentes y otros que sean requeridos por el Supervisor.</p> <p>Los documentos y registros serán protegidos por el Contratista contra extravío, daño y extracción de folios al terminarse la obra, estos serán entregados al Supervisor para su archivo. Todos los archivos electrónicos serán parte también de esta documentación de registros.</p>
21.	PLANOS DE OBRA CONSTRUIDA	<p>Luego de la conclusión de todos los trabajos de construcción establecidos en el presente contrato, el Contratista entrega a la Municipalidad un juego de planos finales de obra construida impresos, firmados, sellados, timbrados y en versión digital que muestren la obra tal como se construyó; en los planos deberá leerse claramente la fecha, detalle de las modificaciones suscitadas, sin que ello constituya costo adicional alguno para la Municipalidad. Este juego de planos finales de obra construida será un requisito previo a solicitar la liquidación respectiva.</p>
22.	PLANOS, ERRORES, DISCREPANCIAS Y OMISIONES	<p>El objeto de los planos y especificaciones es regir la ejecución de la obra que el Contratista se compromete a realizar, de acuerdo con los documentos contractuales. El Contratista recibirá un juego de planos y una copia de los documentos contractuales.</p> <p>Todos los planos y especificaciones del Contrato son propiedad de la Municipalidad y, no podrán ser usados para otros fines que los estipulados en los documentos contractuales.</p> <p>La corrección de cualquier error u omisión y la interpretación de cualquier</p>



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

	<p>discrepancia hecha por el Supervisor serán aceptadas como final, siempre y cuando exista una orden firmada por este, con el Visto Bueno del Jefe de Infraestructura o la autoridad que se designe.</p> <p>Si hubiera errores, discrepancias u omisiones en los Planos o Especificaciones, identificados por el Contratista, deberá notificarlos por escrito al Supervisor antes de iniciar el trabajo correspondiente. En caso contrario, el Contratista será responsable de los resultados de cualquier error u omisión y de los costos para su rectificación.</p> <p>En caso de que existieren discrepancias entre los Planos Generales y los Planos de detalle o entre planos y las Especificaciones, se aplicaran las siguientes reglas:</p> <p>Los dibujos a tamaño natural regirán sobre los dibujos a escala. Los dibujos a escala mayor regirán sobre los de escala menor. Las dimensiones indicadas regirán sobre las medidas a escala. Las Especificaciones Técnicas regirán sobre los Planos. Las Disposiciones Especiales regirán sobre las Especificaciones Técnicas.</p> <p>El Contratista es el único responsable del trabajo y no dejará de serlo porque el Supervisor verifique o no algunas etapas del trabajo.</p>
23.	<p>TRAZO Y REPLANTEO</p> <p>El Contratista será responsable del correcto replanteo y ubicación de la obra en relación a las coordenadas del polígono, bancos de datos ("Bench Mark) y otros elementos que sirvan de referencia, indicados por el Supervisor o legiblemente enunciados en los Planos. El mantenimiento de estos elementos de referencia física, estará bajo la responsabilidad del Contratista durante el tiempo que dure la obra; en caso que por alguna razón se afecten las marcas de referencia topografía, se deberán restablecer con la precisión requerida por el Plano de Topografía. El Supervisor aprobará en forma escrita luego de comprobar a satisfacción a la restauración de los bancos de marca.</p> <p>La verificación o revisión del Supervisor o cualquier representante de la</p>






Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 15 de 28

		Municipalidad, no exonerará al Contratista de responsabilidad respecto a la precisión y exactitud de estos elementos de referencia.
	24.	<p>EQUIPO Y MATERIALES</p> <p>El Contratista deberá disponer en todo momento de equipo, maquinaria, herramientas, materiales, mano de obra y personal técnico adecuado y en cantidad suficiente, con el fin de cumplir con lo planificado, y aunque no estén previstos en las especificaciones y sean necesarios, podrán ser requeridos por el Supervisor, para seguridad y prácticas adecuadas de trabajo.</p>
	25.	<p>MANTENIMIENTO DEL EQUIPO Y MAQUINARIA</p> <p>EL Contratista durante la ejecución de la obra deberá mantener su equipo y maquinaria en buenas condiciones. El Supervisor podrá solicitar la sustitución de este cuando no se encuentre en condiciones aceptables y cuyo empleo pueda producir trabajo defectuoso o llegue a constituir un riesgo para trabajadores, empleados o bienes muebles e inmuebles.</p>
	26.	<p>CONTROL DE CALIDAD</p> <p>Todos los materiales, accesorios, equipos, etc., necesarios para la ejecución de la obra, podrán ser sometidos a pruebas y ensayos que el Superior considere necesario, para certificar que sus características y propiedades lo hagan aptos para ser empleados en la obra, según las especificaciones, tales como:</p> <p>Pruebas de calidad de los agregados y dosificación del concreto; Pruebas de resistencia del concreto, según normas ASTM "American Society for Testing Materials" y ACI "American Concret Institute" (Roptura de Resistencia de cilindros); y,</p> <p>Como mínimo las pruebas que deberá realizar el Contratista son:</p> <p>Pruebas de agregados según NORMA TÉCNICA GUATEMALTECA NTG-41007, AGREGADOS PARA CONCRETO. Cualquier otra que el supervisor solicite.</p>
	27.	MATERIALES

Martin Jarama

Felipe





Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 17 de 26

	<p>ENSAYOS DE MATERIALES</p> <p>Todos los ensayos y pruebas que se indiquen o sean ordenados por el Supervisor, se llevaran a cabo a costa del Contratista, el cual recomienda en primera instancia realizarlos en el centro de Investigaciones de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.</p> <p>El Contratista podrá utilizar laboratorios distintos, de reconocido prestigio, siempre y cuando estos sean previamente aprobados por el Supervisor.</p> <p>REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES</p> <p>Todos los materiales que suministre el Contratista deberán ser de primera calidad y llenar los requisitos, condiciones y normas regulatorias que señalan en las Especificaciones Generales, Especiales y Técnicas. Las aprobaciones del Supervisor no revelen al Contratista de su responsabilidad por los materiales y equipo que suministre.</p> <p>Las fuentes de abastecimiento de los materiales deberán ser aprobados por el Supervisor antes de iniciar las entregas; previa presentación de la muestra representativas del tipo y calidad de los materiales requeridos, para su debida inspección y análisis.</p> <p>El Supervisor requerirá al Contratista, un certificado de fabricante del material, pudiendo ser aceptado en lugar de hacer las pruebas respectivas. El Supervisor podrá tomar sus propias muestras en cualquier momento, para controlar la calidad del material, siendo responsabilidad del Contratista el pago de los análisis.</p> <p>CONTROL POR MEDIO DE MUESTRAS Y PRUEBAS</p> <p>Las muestras, análisis y métodos de laboratorio que se utilicen estarán indicados en las Especificaciones Técnicas; en caso contrario, toda prueba de materiales será regida por las normas ASTM "American Society for Testing Materials".</p> <p>El Contratista deberá hacer sus pedidos de materiales con suficiente anticipación a la fecha en que sean incorporados a la obra, a fin de disponerse del suficiente tiempo para muestreo y análisis de los mismos, que deberá ser contemplado en el Programa de Trabajo.</p> <p>El Contratista deberá proveer todo el equipo requerido para el control de</p>
--	---









Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 18 de 28

	<p>materiales que el Supervisor demande, así mismo deberá presentar la certificación de precisión y calibración de sus Instrumentos, ofrecida por agencias autorizadas por el Ministerio de Economía o entidad competente registrada a nivel nacional o internacional.</p> <p>ALMACENAJE DE MATERIALES</p> <p>Todos los materiales deberán ser manipulados y almacenados de tal forma que se garantice la preservación de su calidad o idoneidad para la construcción de la obra y deberán ser colocados de tal forma que puedan ser inspeccionados fácilmente y en cualquier momento.</p> <p>El supervisor podrá dar las instrucciones pertinentes para la manipulación y almacenamiento de los materiales.</p> <p>MATERIALES DEFECTUOSOS</p> <p>Todos los materiales que no llenen los requisitos y normas establecidas en las Especificaciones Generales, Especiales y Técnicas de las Bases De la Cotización, por tener daños, alteraciones o se encuentren contaminados con material nocivo, serán considerados defectuosos.</p> <p>Los materiales defectuosos serán ubicados en el lugar específico e identificados como tal, el supervisor ordenara el retiro inmediato de la obra.</p> <p>INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES</p> <p>Todos los artículos manufacturados, materiales y equipos que deben ser incorporados a la obra, serán almacenados, manejados, instalados, erguidos, empleados y acondicionados, de conformidad con las instrucciones que indiquen los fabricantes. El Contratista remitirá al Supervisor, copia de todas las instrucciones, manuales e información técnica que reciba por parte de los fabricantes.</p>
28.	<p>ORDEN DE CAMBIO, ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO Y ACUERDO DE TRABAJO EXTRA</p> <p>Para este numeral debe observarse lo regulado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y procedimiento administrativo interno establecido por la Municipalidad de Todos Santos</p>

Arturo Domínguez



F. Domínguez





Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

		Cuchumatán, Huehuetenango.
29.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRABAJO La Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, podrá en cualquier momento y por convenir a los intereses de la Institución, solicitar por escrito al Contratista (orden de suspensión de trabajo) que suspenda la totalidad o parte del trabajo, por un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la fecha en que se notifique la decisión tomada, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan. Si como consecuencia de la suspensión sugieran gastos por la movilización de material y equipo, será por cuenta del Contratista quien deberá velar porque sean mínimos; en lo referente a cantidades o procedimientos se resolverá de común acuerdo entre las partes. Para documentar la suspensión de los trabajos por causas no imputables al Contratista se suscribirán actas al inicio y final de dicha suspensión; en el acta que se haga constar la suspensión de los trabajos, se consignará la prórroga al plazo contractual. Si se cancela la orden de suspensión del trabajo o caduca, el contratista reanudará los trabajos. Los gastos de guardiania, por la suspensión de la obra solicitada por la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango serán por cuenta del Contratista.	
30.	USO DEL SOLAR O TERRENO COMPRENDIDO EN LA OBRA El contratista recibirá por la Municipalidad, el solar o terreno requerido para la construcción de la obra, después que el presente Contrato quede aprobado. Podrá usar el terreno o solar para construir sus bodegas, almacenajes de materiales y equipo, así como para sus oficinas de campo, siempre y cuando no interfiera con las operaciones de construcción y cumpla con las resoluciones dictadas por el Supervisor en cuanto al uso de ésta. El Contratista para el uso de su equipo, almacenaje del material y las operaciones de sus trabajadores debe observar lo establecido en toda la normativa legal aplicable, así como las Instrucciones del Supervisor. Deberá mantener limpias a satisfacción y aprobación del Supervisor,	





Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 20 de 28

		<p>todas las áreas de Construcción, lo cual comprende todo lo que no sirva para ejecutar la obra.</p> <p>El contratista para la construcción de la obra deberá evitar daños a las propiedades adyacentes a la obra, caminos y calles de las que tengan que hacer uso. De producirse estos, serán bajo su responsabilidad.</p> <p>Deberá mantener un acceso normal a los camiones de entradas a casas, y edificios afectados con la obra, en su defecto construirá y mantendrá en buenas condiciones, los accesos provisionales que sean necesarios.</p>
	31.	<p>REMOCIÓN DEL EQUIPO, MAQUINARIA Y MATERIALES</p> <p>Los equipos de construcción, maquinaria, material, etc., destinados a ejecutar la obra, no podrán ser retirados del lugar sin previa autorización por el Supervisor.</p>
	32.	<p>PRORROGAS</p> <p>No se concederán prórogas con fundamento en suspensiones de trabajo, si las causas de dichas demoras sean culpa o negligencia del Contratista. La prórroga podrá ser otorgada por la Municipalidad, previa recomendación del Supervisor y por aumentos en las cantidades de trabajo o por suspensiones ordenadas por el Supervisor debido a causa de fuerza mayor.</p> <p>Si el Contratista necesita una prórroga, presentará una solicitud por escrito al Supervisor por lo menos diez (10) días de ocurrido el hecho según al artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
	33.	<p>LIMPIEZA FINAL</p> <p>Al finalizar los trabajos, antes de iniciar la Inspección y recepción definitiva de la obra, el Contratista deberá limpiar y remover de los alrededores, así como áreas adyacentes, todo el equipo, materiales sobrantes, desechos y estructuras provisionales, restaurando las propiedades tanto públicas como privadas que hayan sido alteradas durante la ejecución de los trabajos. La disposición de estos trabajos en las propiedades colindantes, con o sin el consentimiento escrito de los propietarios, no constituirán cumplimiento satisfactorio de la obligación de</p>









Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

	eliminación de materiales y equipos del sitio de la obra.
--	---

QUINTA: DE LA SUPERVISIÓN: Las partes expresamente manifestamos que la supervisión de la obra estará a cargo de las personas nombradas tanto por LA MUNICIPALIDAD de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango y de parte DEL CONTRATISTA, a pesar de que en el presente contrato solo se hace referencia el SUPERVISOR, entiéndase que se refiere a una o más personas, cuyas funciones y atribuciones están contenidas en los Documentos de Cotización y en el nombramiento que oportunamente se realice, siendo importante mencionar que el SUPERVISOR de LA MUNICIPALIDAD es el Ingeniero Civil Gustavo Emmanuel Flores Sajché, con el colegiado activo número catorce mil seiscientos quince (14,615), representante de LA MUNICIPALIDAD y de parte DEL CONTRATISTA, el Ingeniero Civil Edwin Orlando Delgado Gámez, con el colegiado activo número quince mil quinientos noventa y dos (15,592) de la obra dependerá de la Dirección Municipal de Planificación de LA MUNICIPALIDAD; dictaminará sobre todo asunto técnico y administrativo, con excepción de los casos en que hubiese cambios en los Planos de construcción o Especificaciones Técnicas. Si se presentase esto último, el SUPERVISOR someterá el asunto a la Dirección Municipal de Planificación de LA MUNICIPALIDAD y se decidirá en principio sobre el desempeño del Contratista, utilizará los términos contenidos en el Contrato Administrativo, para alcanzar la fiel ejecución de la obra contratada. En caso que EL CONTRATISTA considere que la decisión del SUPERVISOR está en desacuerdo con los Documentos Contractuales u ordena trabajos ya efectuados en exceso de lo contratado, o que esta sea errónea, le dará al SUPERVISOR aviso por escrito antes de proceder a ejecutarla. En caso de no llegar a un acuerdo entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA en cuanto a dicho exceso o error, y el SUPERVISOR decida ordenar AL CONTRATISTA que realice tales trabajos bajo disputa, EL CONTRATISTA solicitará al SUPERVISOR, el cual está obligado a hacerlo, plantear la situación al Director Municipal de Planificación quien emitirá el juicio correspondiente y de no solucionarse, podrá apelar en el orden jerárquico correspondiente. Finalmente, al no ser favorable la resolución, estará obligado a acatar las últimas disposiciones y compensar económicamente a LA MUNICIPALIDAD por los daños a la obra en ejecución por la disputa, según liquidación elaborada por el SUPERVISOR de la obra. **SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA:** Yo, EL CONTRATISTA, manifiesto que me comprometo a entregar a LA MUNICIPALIDAD la obra, objeto del presente Contrato Administrativo, debidamente en un plazo de tres (3) meses calendario, de acuerdo con el plazo ofrecido en el cronograma de ejecución e inversión presentada en la oferta, plazo que empezará a contarse a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Acta Administrativa y/o Acta de Inicio de obras, en donde conste que se entregó al Contratista el inmueble para iniciar la ejecución de la obra. **SÉPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO.** Yo, EL CONTRATANTE, manifiesto que pagaré a EL CONTRATISTA, el monto acordado en la cláusula tercera del presente Contrato Administrativo, a través de pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas no menores de treinta (30) días calendario conforme avance físico ejecutado por EL CONTRATISTA y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 22 de 28

aceptado por el SUPERVISOR o su equivalente, conforme los artículos 59 y 62 de la Ley de Contrataciones del Estado y 52 de su Reglamento; de acuerdo con los procedimientos internos de LA MUNICIPALIDAD y de la forma siguiente: a) PAGO DE LA ESTIMACIÓN: Para el pago de la estimación EL CONTRATISTA deberá entregar al SUPERVISOR un proyecto de estimación de avance físico de la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del vencimiento del periodo de cada estimación. El SUPERVISOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberla recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con EL CONTRATISTA. Para el pago de cada estimación que presente EL CONTRATISTA, se establece el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha que fuere presentada la documentación completa y aprobada por el SUPERVISOR. Si en la solicitud de pago de estimaciones se incluyen trabajos programados, pero que aún no han sido ejecutados por EL CONTRATISTA, estos no serán autorizados para su pago por EL SUPERVISOR de la obra. La factura electrónica en línea FEL, debe extenderla EL CONTRATISTA, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y deberá cubrir el impuesto de Timbre de Ingeniería o Arquitectura que corresponde al pago que esté efectuado. Así mismo, deberá indicar detalladamente los equipos instalados y costos unitarios de estos en cada caso; y, b) ÚLTIMO PAGO PARCIAL: Para el último pago parcial y como requisito indispensable, EL CONTRATISTA debe entregar al SUPERVISOR los planos finales de la obra, firmados, sellados y timbrados, incluyendo todas las modificaciones que dieron lugar a las órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra, quien posteriormente a su revisión y aceptación colocará su visto bueno. Los pagos se harán con cargo a las partidas presupuestarias: —

Antonio Jimenez

Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Obra	Región	Geográfico	Fuente	Organismo	Correlativo	Monto
19	01	001	000	003	331	1315	21	0101	0001	111,000.00
19	01	001	000	003	331	1315	29	0101	0003	38,500.00

Vigentes para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) o las que designe la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la municipalidad de Todos Santos Cuchumatán para el efecto.

OCTAVA: DEL ANTICIPO: Se podrá otorgar a EL CONTRATISTA un veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato sin tomar en cuenta el valor del equipo con forme lo establece el Artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado. Todos los pagos hechos al EL CONTRATISTA con fondos provenientes del anticipo serán supervisados por la persona designada por LA MUNICIPALIDAD (SUPERVISOR) autorizados por la Autoridad Administrativa Superior, para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentarle el Programa de Inversión del Anticipo. El Anticipo es amortizable en las estimaciones según el artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado y 51 de su Reglamento. Previo a efectuarse la entrega del anticipo, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos siguientes: —

a)	Presentar el Programa de Inversión y Ejecución de los trabajos al Supervisor nombrado por la Municipalidad.
b)	Presentar el Programa de Inversión del Anticipo con visto bueno del Supervisor para aprobación

F. de la Cruz

Trabajando Unidos Para el Desarrollo del Municipio.

Administración, 2020 - 2024.

Correo: munitodossantos1@gmail.com



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

	de la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad.
c)	Constituir a favor de la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango la garantía mediante Fianza de Anticipo o hipoteca que cubra el monto total del anticipo es decir el cien por ciento (100%), conforme el Artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92.
d)	Presentar recibo de caja, comprobante, o cualquier otro documento que acredite el valor del anticipo.

Handwritten signature in blue ink.

NOVENA: FORMA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: La cantidad otorgada en concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por el contratista, al finalizarse la obra o terminarse los trabajos contratados. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, el valor de las órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra en los cuales no se haya otorgado anticipo. **DÉCIMA: PRÓRROGA CONTRACTUAL.** EL plazo contractual, podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa que no le sea imputable, debidamente acreditada, debiendo dar cumplimiento a lo que establece el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 43 de su Reglamento y, que la misma se otorgue con la autorización expresa de **LA MUNICIPALIDAD** previa documentación de soporte, circunstancia que será evaluada por la Institución. No se concederán prórrogas por detenciones o suspensiones de trabajo si las causas de dichas demoras se deben a culpa de negligencia de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA:** **EL CONTRATISTA** se obliga: a) Permitir, en cualquier momento de la ejecución de la obra, que el **SUPERVISOR** y las personas autorizadas por **LA MUNICIPALIDAD**, inspeccionen las actividades físicas y administrativas que se relacionen con la obra, e instruirá a su personal para que atiendan a dichas personas, proporcionándoles cualquier información que requieran; b) Cuando se requiera que cualquier parte del trabajo sea sometido a prueba, previo a su aprobación o, se establezcan en las especificaciones técnicas, **EL CONTRATISTA** notificará con tiempo al **SUPERVISOR** cuando la parte del trabajo esté lista para la inspección. La inspección deberá hacerla el **SUPERVISOR** inmediatamente al ser notificado por **EL CONTRATISTA**; c) Cuando la obra esté terminada, **EL CONTRATISTA** se compromete a dar aviso por escrito al **SUPERVISOR** de la terminación de la misma, quien dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, si la obra no está conforme a los planos finales, especificaciones y acuerdos de trabajos extras y suplementarios, manifestará por escrito sus observaciones a **EL CONTRATISTA**, para que este proceda a corregir las deficiencias, pero si los trabajos estuvieran correctos y completamente terminados, el **SUPERVISOR** rendirá informe pormenorizado a **LA MUNICIPALIDAD**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes se nombre la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, con la que colaborará el **SUPERVISOR** y **EL CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 55 Ley de Contrataciones del Estado y 46 de su reglamento; d) La recepción de la obra se efectuará a través de la Comisión Receptora y

Handwritten signature in blue ink.





Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Liquidadora por la municipalidad; para lo cual, elaborará el acta de recepción definitiva de la obra dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos han sido ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el Acta de Recepción, en caso contrario, hará constar en acta las correcciones o trabajos extras que debe efectuar EL CONTRATISTA y el tiempo a emplearse. De acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, la comisión determina si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si por la magnitud de la obra, procede conceder tiempo adicional para ejecutarlos; e) Dentro del plazo convenido, EL CONTRATISTA dará aviso a la comisión, que los trabajos se encuentran conforme a lo establecido y de acuerdo con los requerimientos que ésta le hiciere; para lo cual, la Comisión Receptora y Liquidadora, dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente, siendo la fecha de recepción definitiva de la obra, la del cierre de la última acta; f) Inmediatamente después que la obra haya sido recibida en forma definitiva, incluyendo la constancia de entrega de la fianza establecida en la Ley, la Comisión Receptora y Liquidadora, en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del Contrato Administrativo, con base en lo regulado en el artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado y, establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse a EL CONTRATISTA; g) Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato; para lo cual, la comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. Si transcurrido dicho plazo, la comisión no ha suscrito el acta correspondiente, EL CONTRATISTA puede presentar a la Autoridad Administrativa Superior de LA MUNICIPALIDAD, un proyecto de liquidación. La autoridad Administrativa Superior de LA MUNICIPALIDAD deberá aprobar la liquidación o el proyecto presentado por EL CONTRATISTA dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por EL CONTRATISTA se tendrá por resuelto favorable; y, h) El saldo que existiera a favor de EL CONTRATISTA en la liquidación, se le pagará de conformidad con los artículos 57 y 62 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEGUNDA: RETRASO Y VARIACION DE CALIDAD O CANTIDAD:** Yo, EL CONTRATISTA, expresamente manifiesto que en caso de retrasarme con la entrega de la obra en la forma acordada en el presente Contrato Administrativo, por causas imputables a mi persona LA MUNICIPALIDAD me sancionará de conformidad con lo que establece el Artículo 85 de la Ley de contrataciones del Estado y Artículo 62 bis de su reglamento, cada vez que incurra en dicho supuesto. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD me sancionará de acuerdo con lo estipulado en artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, si contravengo total o parcialmente el objeto de este contrato, variando la calidad o cantidad en la construcción de la obra acordada. **DÉCIMA TERCERA: DE LAS FIANZAS:** a) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor y a entera satisfacción a LA MUNICIPALIDAD una Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato Administrativo, así como la Certificación de Autenticidad de la misma, de acuerdo a

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y 55 de su Reglamento. Esta fianza deberá mantenerse vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda constancia de haber recibido satisfactoriamente la obra ejecutada, objeto del presente Contrato Administrativo. La Fianza, juntamente con la Certificación de Autenticidad, deberá ser entregada a LA MUNICIPALIDAD dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato Administrativo, previo a su aprobación; b) **FIANZA DEL ANTICIPO: EL CONTRATISTA** previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, constituiré garantía mediante fianza o hipoteca por un monto del cien por ciento (100%) del anticipo, conforme lo establece el artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado y 51 de su Reglamento. De ser procedente esta fianza, así como la Certificación de Autenticidad de la misma, deberá renovarse cada año por el monto del saldo deudor hasta la terminación de la obra, para garantizar la correcta aplicación del anticipo otorgado; c) **FIANZA DE CONSERVACION DE LA OBRA, DE CALIDAD Y/O DE FUNCIONAMIENTO:** De conformidad con lo que preceptúan los artículos 55 y 67 de la Ley de Contrataciones del Estado. **EL CONTRATISTA** se obliga a construir a favor de LA MUNICIPALIDAD una Fianza de Conservación de Obra, de Calidad y/o de Funcionamiento, la cual deberá ser entregada a LA MUNICIPALIDAD, juntamente con la Certificación de Autenticidad de la misma, como requisito previo para la recepción de la obra, objeto del presente Contrato Administrativo, equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, con vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la recepción definitiva de la obra por la Comisión nombrada para el efecto. **EL CONTRATISTA** será responsable durante los cinco (5) años contados a partir del acta de recepción definitiva de la obra, de todo daño o perjuicio que ocasione a LA MUNICIPALIDAD por la destrucción o deterioro de la obra, debido a dolo o culpa de su parte por no haber observado entre otros, los procedimientos de construcción establecido en las Especificaciones Técnicas o por no haber observado las instrucciones escritas del SUPERVISOR; y, d) **FIANZA DE SALDOS DEUDORES: EL CONTRATISTA** con base al artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado, para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de LA MUNICIPALIDAD o de terceros en la liquidación, deberá presentar Fianza de Saldos Deudores, así como la Certificación de Autenticidad de la misma, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato y se otorgará simultáneamente con la de Conservación de Obra, de Calidad y/o de Funcionamiento como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, si no hubiese saldos deudores se cancelará esta garantía. **DÉCIMA CUARTA: DE LOS SEGUROS.** Con base en lo regulado en los artículos 70 de la Ley de Contrataciones del Estado y 58 del Reglamento, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar mediante seguro, los riesgos a que esté sujeta la ejecución de la obra, los bienes, suministros u otros que se indiquen en los documentos de licitación, así como las responsabilidades civiles correspondientes y, deben de estar vigentes hasta la finalización de la garantía de la Fianza de Conservación de la Obra. **EL CONTRATISTA** será quien haga las gestiones y reclamos necesarios para que, si fuere el caso, se haga efectivo el seguro correspondiente. El seguro a garantizar será el siguiente: **SEGURO DE RESPONSABILIDADES CIVILES:** Riesgos por responsabilidades civiles en contra de terceros y los riesgos inherentes a que esté expuesto **EL CONTRATISTA** por la ejecución de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 25 de 28

la obra, la cual deberá ser por un quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato Administrativo.

DECIMA QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS: Yo, EL CONTRATISTA, manifiesto que me comprometo a cumplir con el pago de las obligaciones tributarias que correspondan, derivadas del cumplimiento de este Contrato Administrativo.

DÉCIMA SEXTA: CASOS NO PREVISTOS: Si durante la ejecución de la obra, surgiera algún caso no previsto que impida continuar con la misma, será resuelto por la Autoridad Administrativa Superior de LA MUNICIPALIDAD, asesorado del personal técnico y legal de LA MUNICIPALIDAD y, de común acuerdo con EL CONTRATISTA. Los trabajos que se ejecuten sin la autorización correspondiente serán a cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES: Yo, EL CONTRATISTA, manifiesto expresamente que tengo prohibido ceder, vender, traspasar a terceros, o disponer en cualquier otra forma del presente Contrato Administrativo, o de cualquier parte del mismo, sus derechos, títulos o intereses en él establecidos, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a LA MUNICIPALIDAD si contraviniere esta prohibición, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

DECIMA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD, sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento total o parcial de este o por mutuo acuerdo entre partes. LA MUNICIPALIDAD dará aviso por escrito al CONTRATISTA y a la Afianzadora sobre la terminación del contrato por cualquiera de las causas mencionadas anteriormente. Cualquiera de las medidas anteriores no invalidará en ninguna forma el derecho de LA MUNICIPALIDAD a hacer efectiva la fianza de cumplimiento de contrato presentada por EL CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA: CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: Los otorgantes manifestamos que anexo al presente Contrato Administrativo se encuentra la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP). Así mismo manifestamos que cualquier modificación a que este afecta dicha CDP deberá anexarse al presente Contrato Administrativo.

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Para la interpretación del presente Contrato Administrativo se estará conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y su tenor literal, así también se tendrá como parte integral del mismo, las Bases de Cotización, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnica y Disposiciones Especiales, Planos de Construcción, Anexos, Notas Aclaratorias, Adendas y cualquier otra modificación; así como, la oferta oportunamente presentada por EL CONTRATISTA, y acta de Adjudicación sus ampliaciones y aclaraciones; y en caso de alguna controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos derivados del presente contrato, las partes acordamos agotar la vía administrativa y conciliatoria y, de llegar a consensos, realizar modificaciones que corresponda a este contrato, siempre y cuando no se violente normas jurídicas alguna, debiendo quedar constancia en el expediente de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA: DELITOS: Yo, EL CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de perjurio y las establecidas para los delitos de cohecho conforme al Capítulo III del Título XIII del Decreto número 17-73 del congreso de la Republica, Código Penal, reformado por la Ley Contra la Corrupción Decreto número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, así como otros que corresponda. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de LA MUNICIPALIDAD para aplicar



Trabajando Unidos Para el Desarrollo del Municipio.

Administración, 2020 - 2024.

Correo: munitodossantos1@gmail.com



Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Página 27 de 28

las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Registro de Proveedores del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** El contratista bajo juramento solemne y voluntaria que tiene pleno conocimiento y que incluye en la ejecución del proyecto, las medidas de mitigación o reducción de riesgos o desastres consignados en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgos para proyectos de Inversión Pública -AGRIP-". **VIGÉSIMA TERCERA:** De conformidad con el Artículo 80 del Decreto 25-2019 del Congreso de la República en el proyecto en mención está ubicado dentro de las coordenadas geográficas siguientes: Latitud 15°34'13.5" Norte, Longitud 91°36'56" Oeste. **VIGÉSIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN:** Los otorgantes expresamente manifestamos, que para que este Contrato Administrativo surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Autoridad Superior de LA MUNICIPALIDAD. **VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LOS OTORGANTES:** Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos el presente Contrato Administrativo en todas y cada una de sus cláusulas. Hacemos constar que tuvimos a la vista todos los documentos relacionados e identificados en el cuerpo de este contrato, así como la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número trescientos sesenta y dos (362), la cual de sufrir alguna modificación se anexará al presente contrato; que leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en veintiocho (28) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de LA MUNICIPALIDAD, impresas solo en el lado anverso. -----




MARTÍN JIMÉNEZ JERÓNIMO
ALCALDE MUNICIPAL




EDWIN ORLANDO DELGADO GÁMEZ
PROPIETARIO DE LA EMPRESA
"CONSTRUCTORA SANTA CRUZ DG"





Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

En el municipio de Todos Santos Cuchumatán, departamento de Huehuetenango, el diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno (17/11/2021), como Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS por haber sido puesta en mi presencia por **MARTÍN JIMÉNEZ JERÓNIMO** quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal de la municipalidad de Todos Santos Cuchumatán del departamento de Huehuetenango, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, Código Único de Identificación –CUI- número un mil novecientos treinta y siete espacio setenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco espacio un mil trescientos quince (1937 74585 1315) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala; y por otra parte **EDWIN ORLANDO DELGADO GÁMEZ** quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil ciento veintiséis espacio veintitrés mil setecientos veintinueve espacio un mil cuatrocientos uno (2126 23729 1401, extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, propietario de la empresa denominada “CONSTRUCTORA SANTA CRUZ DG”, quienes vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas junto con el Infrascrito Notario. _____


MARTÍN JIMÉNEZ JERÓNIMO
ALCALDE MUNICIPAL




EDWIN ORLANDO DELGADO GÁMEZ
PROPIETARIO DE LA EMPRESA
“CONSTRUCTORA SANTA CRUZ DG”



ANTE MÍ:



Licenciado
William Alexander González Martínez
ABOGADO Y NOTARIO



FIANZA: C-2
Administrativa ante Gobierno
Cumplimiento De Contrato

PÓLIZA No. 941
Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., con domicilio en el departamento de Guatemala y en uso de la autorización que le fue otorgada se constituye fiadora solidaria ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE TODOS SANTOS CUCHUMATAN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO
Fiado: EDWIN ORLANDO DELGADO GÁMEZ, PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA SANTA CRUZ DG
Dirección del Fiado: 29 Avenida D-2-29 Zona 3, Quetzaltenango
Contrato: Administrativo 033-2021 de fecha 17-noviembre-2021
Valor del contrato: Q.149,500.00 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos quetzales)
Objeto del contrato: CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CARRETERA DE TERRACERIA, CASERIO LAS LAJAS ALDEA SAN MARTIN, TODOS SANTOS CUCHUMATAN, HUEHUETENANGO.
Plazo del contrato: (3) meses calendario, contados a partir del día siguiente de suscripción del acta de Inicio de obra.
Monto afianzado: Q.14,950.00 (catorce mil novecientos cincuenta quetzales); equivalente al 10% del valor del contrato.

La presente fianza garantiza hasta por la cantidad que se expresa, el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado. Se emite de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la ley que corresponda y le sea aplicable, si así fuera el caso. Su vigencia, de conformidad con la ley, se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y estará vigente hasta que el Beneficiario extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la fianza de conservación de obra.

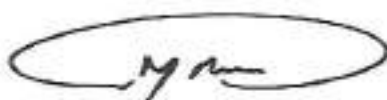
La presente póliza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan y forman parte de la misma, así como de conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3, literal b), 106 y 109 mismos que establecen que para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que ésta póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

Verifique la autenticidad de esta póliza en: www.aceiba.com.gt o comuníquese a nuestras oficinas, la misma puede presentarse a colores o en blanco y negro, dependerá de la impresora utilizada, igual es auténtica.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente fianza en la ciudad de Guatemala, a los 18 días del mes de noviembre del año 2021

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.



Firma Autorizada



Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Señores:
MUNICIPALIDAD DE TODOS SANTOS CUCHUMATAN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO
Presente.

Estimados Señores:

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 59 del Reglamento de la misma Ley, SE HACE CONSTAR: a) que se ha emitido con fecha **18/11/21**, la Póliza de Seguro de Caución o Fianza **C-2 Póliza No. 941** a nombre de **EDWIN ORLANDO DELGADO GÁMEZ, PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA SANTA CRUZ DG** para garantizar: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** b) que el Seguro de Caución ha sido emitido de conformidad con el decreto 25-2010 ley de la Actividad Aseguradora que rige la emisión de los seguros de caución y, c) que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas.

Y para dar Autenticidad a la Póliza antes descrita, firmo y sello el presente documento, en la Ciudad de Guatemala el **18** del mes **noviembre** de **2021**

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

Firma Autorizada





CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO

Al presente contrato de seguro, le son aplicables todas las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido del mismo y, las contenidas en otras leyes que son propias del seguro de caución.

1ª. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de Seguro de Caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de resoluciones, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para el ASEGURADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL ASEGURADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta póliza fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de declararse el incumplimiento del contrato principal o de la obligación por parte del Asegurado. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunidad.

EL ASEGURADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente póliza, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL ASEGURADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con el BENEFICIARIO en caso de RECLAMACIÓN, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la póliza, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de seguro de caución administrativo ante gobierno y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión del anexo de condiciones particulares. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

RECLAMACIÓN: Es la ocurrencia del incumplimiento por el ASEGURADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para la ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al asegurado derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL o dentro de la vigencia del Seguro de



Caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual a la vigencia del seguro de caución, se entiende que dicha vigencia es de un año. No existe reclamación cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para la aseguradora a favor de aquel.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización o pago ante la ocurrencia de determinadas condiciones que den lugar a la RECLAMACIÓN.

2º. NATURALEZA DEL CONTRATO DE SEGURO DE CAUCIÓN: El contrato de seguro de caución contenido en ésta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL ASEGURADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3º. CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al qué solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

En cualquier caso, el silencio por parte del ASEGURADO y/o EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4º. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de ésta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL ASEGURADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la póliza se estipule otro territorio.

5º. CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro de caución le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6º. TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL ASEGURADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por la garantía emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil. Por consiguiente, tendría que emitirse una póliza nueva que calificará al nuevo Asegurado.

7º. INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el Seguro de Caución, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8º. ANEXOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente y adherirlo a la póliza, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna.

9º. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este Seguro de Caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieron estipulado, se sujetará a lo establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponde se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiere sido solicitada por EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante anexo correspondiente y adherido a la póliza y que genere la obligación de pagar la prima adicional que corresponda, por parte del asegurado.



Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este Seguro de Caución, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Este Seguro de Caución está sujeto a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10°. PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondía debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL ASEGURADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL ASEGURADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11°. AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de un incumplimiento debe comunicarse por escrito fundamentado a la aseguradora a más tardar dentro de los treinta (30 DÍAS) inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) al vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; ó c) al vencimiento de la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a la aseguradora de cualquier obligación por el presente seguro de caución, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieron conocimiento del derecho constituido a su favor.

12°. AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) días de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el no reconocimiento de cobertura en caso de incumplimiento; y b) la determinación de la indemnización que correspondía.

13°. PAGO EN CASO DE RECLAMACIÓN: EL RECLAMO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de un pago de reclamación, según los siguientes tipos de seguro de caución. A. Si es un seguro de caución de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, el pago es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL ASEGURADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si el último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL ASEGURADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda obligada únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL ASEGURADO incumple, el pago del monto del reclamo es por el importe completo por el que se ha extendido el Seguro de Caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. El incumplimiento de una parte de las obligaciones contenidas en el contrato principal, únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es un Seguro de caución de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL ASEGURADO. No obstante, es compensable el pago de la reclamación cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL ASEGURADO. D. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, el monto a pagar se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL ASEGURADO. E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto del pago correspondiente es estrictamente el monto de las obligaciones incumplidas, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

14º. INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado en el contrato principal, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de seguro que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la reclamación, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución,

15º. MONEDA: El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado en el contrato principal. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago.

16º. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: El BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo por lo que debe concedérsele junto a EL ASEGURADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL ASEGURADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contemple específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO Y algunas de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL ASEGURADO, por lo que ambos (Beneficiario y Asegurado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el ASEGURADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a éste seguro de caución.

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL ASEGURADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de reclamación.

17º. PAGOS: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a éste seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 Decreto número 25-2010 Ley de la actividad aseguradora y de acuerdo a lo indicado en el artículo 1030 del código de Comercio. Siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª.

una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de las pólizas, LA ASEGURADORA deberá cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, dentro de los plazos que se indican a continuación:

- a) Diez (10) días, cuando por la cuantía del seguro no tenga participación la reaseguradora;
- b) Diez (10) días, cuando tenga participación la reaseguradora, pero que, por la cuantía del seguro y de acuerdo con los respectivos convenios, la empresa pueda hacer el pago antes de recibir la remesa correspondiente o la reaseguradora no esté obligada a remitir de inmediato su participación para el pago del reclamo de que se trate;
- c) Treinta (30) días, cuando de conformidad con los contratos de reaseguro, sea necesario que las reaseguradoras remesen la parte que les corresponde para efectuar el pago.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA; a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) cuando este establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de la etapa de conciliación, si la misma esta prevista; b.2) luego de la celebración de la etapa de conciliación si la misma estaba contemplada; y b.3) a la fecha de concluir la referida conciliación si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18°. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de algún otro seguro o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA ASEGURADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías en forma proporcional.

19°. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO POR PARTE DE LA ASEGURADORA: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo, y en la forma estipulada por la cláusula 17a. Para que la ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL ASEGURADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que puede tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de los seguros emitidos, en exceso de las sumas que éste haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA ASEGURADORA tiene derecho de cumplir las obligaciones de EL ASEGURADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20°. SUBROGACION: Si la ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL ASEGURADO, La Aseguradora subrogará al BENEFICIARIO, en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO, por el monto que haya cancelado, y tendrá derecho a ejecutar las contra garantías que este haya otorgado.

21°. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso el que tenga el término menor.

22°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el ASEGURADO, BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente a los tribunales antes mencionados.

23°. EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR SEGURO DE CAUCIÓN: Las pretensiones del pago conforme la obligación principal por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas conforme la obligación principal o en su defecto en forma supletoria si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24°. PACTOS ACCESORIOS: LA ASEGURADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

FIANZA: C-5
Administrativa ante Gobierno
De Anticipo

PÓLIZA No. 942
Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., con domicilio en el departamento de Guatemala y en uso de la autorización que le fue otorgada se constituye fiadora solidaria ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE TODOS SANTOS CUCHUMATAN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO
Fiado: EDWIN ORLANDO DELGADO GÁMEZ, PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA SANTA CRUZ DG
Dirección del Fiado: 29 Avenida D-2-29 Zona 3, Quetzaltenango
Contrato: Administrativo 033 2021 de fecha 17-noviembre-2021
Valor del contrato: Q.149,500.00 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos quetzales)
Objeto del contrato: CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CARRETERA DE TERRACERIA, CASERIO LAS LAJAS ALDEA SAN MARTIN, TODOS SANTOS CUCHUMATAN, HUEHUETENANGO.
Plazo del contrato: (3) meses calendario, contados a partir del día siguiente de suscripción del acta de inicio de obra.
Monto afianzado: Q.29,900.00 (veintinueve mil novecientos quetzales); equivalente al 20% del valor del contrato.

La presente fianza garantiza hasta por la cantidad que se expresa, que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la ley que corresponda y le sea aplicable, si así fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

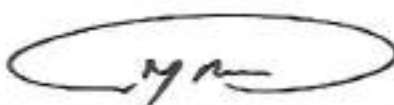
La presente póliza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan y forman parte de la misma, así como de conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3, literal b), 106 y 109 mismos que establecen que para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que ésta póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

Verifique la autenticidad de esta póliza en: www.sceibs.com.gt o comuníquese a nuestras oficinas, la misma puede presentarse a colores o en blanco y negro, dependerá de la impresora utilizada, igual es auténtica.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente fianza en la ciudad de Guatemala, a los 18 días del mes de noviembre del año 2021

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.



Firma Autorizada



Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

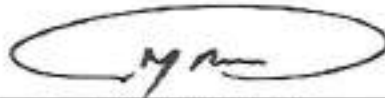
Señores:
MUNICIPALIDAD DE TODOS SANTOS CUCHUMATAN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO
Presente.

Estimados Señores:

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 59 del Reglamento de la misma Ley, SE HACE CONSTAR: a) que se ha emitido con fecha 18/11/21, la Póliza de Seguro de Caución o Fianza **C-5** Póliza No. **942** a nombre de **EDWIN ORLANDO DELGADO GÁMEZ, PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA SANTA CRUZ DG** para garantizar: **DE ANTICIPO** b) que el Seguro de Caución ha sido emitido de conformidad con el decreto 25-2010 ley de la Actividad Aseguradora que rige la emisión de los seguros de caución y, c) que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas.

Y para dar Autenticidad a la Póliza antes descrita, firmo y sello el presente documento, en la Ciudad de Guatemala el 18 del mes noviembre de 2021

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.



Firma Autorizada





CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO

Al presente contrato de seguro, le son aplicables todas las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido del mismo y, las contenidas en otras leyes que son propias del seguro de caución.

1º. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de Seguro de Caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de resoluciones, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para el ASEGURADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL ASEGURADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta póliza fuere inhábil, el plazo se proroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de declararse el incumplimiento del contrato principal o de la obligación por parte del Asegurado. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

EL ASEGURADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente póliza, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL ASEGURADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con el BENEFICIARIO en caso de RECLAMACIÓN, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto esté expresamente consignado en la póliza, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de seguro de caución administrativo ante gobierno y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión del anexo de condiciones particulares. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

RECLAMACIÓN: Es la ocurrencia del incumplimiento por el ASEGURADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para la ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al asegurado derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL o dentro de la vigencia del Seguro de

Caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual a la vigencia del seguro de caución, se entiende que dicha vigencia es de un año. No existe reclamación cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acosechamiento de las condiciones que generan las obligaciones para la aseguradora a favor de aquel.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización o pago ante la ocurrencia de determinadas condiciones que den lugar a la RECLAMACIÓN.

2º. NATURALEZA DEL CONTRATO DE SEGURO DE CAUCIÓN: El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL ASEGURADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3º. CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara el qué solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

En cualquier caso, el silencio por parte del ASEGURADO y/o EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4º. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL ASEGURADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la póliza se estipule otro territorio.

5º. CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro de caución le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6º. TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL ASEGURADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por la garantía emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil. Por consiguiente, tendría que emitirse una póliza nueva que calificará al nuevo Asegurado.

7º. INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el Seguro de Caución, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8º. ANEXOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente y adherirlo a la póliza, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna.

9º. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este Seguro de Caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se sujetará a lo establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiere sido solicitada por EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante anexo correspondiente y adherido a la póliza y que genere la obligación de pagar la prima adicional que corresponda, por parte del asegurado.



Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este Seguro de Caucción, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Este Seguro de Caucción está sujeto a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caucción queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10º. PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL ASEGURADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL ASEGURADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11º. AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de un incumplimiento debe comunicarse por escrito fundamentado a la aseguradora a más tardar dentro de los treinta (30 DÍAS) inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) al vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; ó c) al vencimiento de la vigencia del seguro de caucción, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a la aseguradora de cualquier obligación por el presente seguro de caucción, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieron conocimiento del derecho constituido a su favor.

12º. AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) días de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el no reconocimiento de cobertura en caso de incumplimiento; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13º. PAGO EN CASO DE RECLAMACIÓN: EL RECLAMO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de un pago de reclamación, según los siguientes tipos de seguro de caucción. A. Si es un seguro de caucción de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, el pago es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL ASEGURADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si el último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL ASEGURADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda obligada únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL ASEGURADO incumple, el pago del monto del reclamo es por el importe completo por el que se ha extendido el Seguro de Caucción y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. El incumplimiento de una parte de las obligaciones contenidas en el contrato principal, únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es un Seguro de caucción de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL ASEGURADO. No obstante, es compensable al pago de la reclamación cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL ASEGURADO. D. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, el monto a pagar se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL ASEGURADO. E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto del pago correspondiente es estrictamente el monto de las obligaciones incumplidas, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.



14°. INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado en el contrato principal, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de seguro que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la reclamación, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

15°. MONEDA: El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado en el contrato principal. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago.

16°. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: El BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo por lo que debe concedérsele junto a EL ASEGURADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL ASEGURADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO Y algunas de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL ASEGURADO, por lo que ambos (Beneficiario y Asegurado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el ASEGURADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a éste seguro de caución.

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL ASEGURADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de reclamación.

17°. PAGOS: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a éste seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 Decreto número 25-2010 Ley de la actividad aseguradora y de acuerdo a lo indicado en el artículo 1030 del código de Comercio. Siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª.

una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de las pólizas, LA ASEGURADORA deberá cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, dentro de los plazos que se indican a continuación:

- a) Diez (10) días, cuando por la cuantía del seguro no tenga participación la reaseguradora;
- b) Diez (10) días, cuando tenga participación la reaseguradora, pero que, por la cuantía del seguro y de acuerdo con los respectivos convenios, la empresa pueda hacer el pago antes de recibir la remesa correspondiente o la reaseguradora no esté obligada a remitir de inmediato su participación para el pago del reclamo de que se trate;
- c) Treinta (30) días, cuando de conformidad con los contratos de reaseguro, sea necesario que las reaseguradoras remesen la parte que les corresponde para efectuar el pago.



El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA; a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) cuando este establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de la etapa de conciliación, si la misma esta prevista; b.2) luego de la celebración de la etapa de conciliación si la misma estaba contemplada; y b.3) a la fecha de concluir la referida conciliación si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18°. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de algún otro seguro o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA ASEGURADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías en forma proporcional.

19°. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO POR PARTE DE LA ASEGURADORA: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo, y en la forma estipulada por la cláusula 17a. Para que la ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL ASEGURADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que puede tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de los seguros emitidos, en exceso de las sumas que éste haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA ASEGURADORA tiene derecho de cumplir las obligaciones de EL ASEGURADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20°. SUBROGACION: Si la ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL ASEGURADO, La Aseguradora subrogará al BENEFICIARIO, en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO, por el monto que haya cancelado, y tendrá derecho a ejecutar las contra garantías que este haya otorgado.

21°. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso el que tenga el término menor.

22°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el ASEGURADO, BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente a los tribunales antes mencionados.

23° EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR SEGURO DE CAUCIÓN: Las pretensiones del pago conforme la obligación principal por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas conforme la obligación principal o en su defecto en forma supletoria si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o si pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24°. PACTOS ACCESORIOS: LA ASEGURADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación o emplazamiento su sede social, según consta en el registro público.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



Municipalidad De Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, Guatemala, C. A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, -----

-----CERTIFICA:-----

QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE **SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL**, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL QUE APARECE ASENTADA EL ACTA NÚMERO CERO ONCE GUION DOS MIL VEINTIUNO (011-2021) DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN DONDE APARECE INSERTO EL PUNTO QUINTO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE. -----

"QUINTO: El señor Alcalde Municipal, Martín Jiménez Jerónimo, al Honorable Concejo Municipal, da cuenta con el CONTRATO ADMINISTRATIVO CERO TREINTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTIUNO (033-2021), de fecha diecisiete de noviembre de 2021, suscrito entre la Municipalidad y el señor EDWIN ORLANDO DELGADO GÁMEZ propietario de la empresa "CONSTRUCTORA SANTA CRUZ DG" de la ciudad de Quetzaltenango; que el presente contrato tiene un costo de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.149,500.00), y lo que deja a consideración, para lo que haya lugar. El Honorable Concejo Municipal enterado de lo expuesto por el señor Alcalde Municipal y **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Contrato Administrativo cero treinta y tres guion dos mil veintiuno (033-2021), de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno (17/11/2021); Fianza C-2 cumplimiento de contrato POLIZA No. 941 de fecha 18 de noviembre de 2021 autorizado por Aseguradora La Ceiba, S.A. después de analizar y revisar el contenido del contrato suscrito por esta Municipalidad con representación del señor Alcalde Municipal Martín Jiménez Jerónimo, y el señor EDWIN ORLANDO DELGADO GÁMEZ propietario de la empresa "CONSTRUCTORA SANTA CRUZ DG" se realizó el evento denominado "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CARRETERA DE TERRACERIA, CASERIO LAS LAJAS ALDEA SAN MARTIN, TODOS SANTOS CUCHUMATAN, HUEHUETENANGO" siendo importante este proyecto para la municipalidad de este municipio. **CONSIDERANDO:** Que con fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se realizó el evento de Cotización pública, No. 19-2021 en donde se llevó a cabo todo el procedimiento legal que establece dicha Ley. **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal, en ejercicio de sus funciones y las facultades que le confieren las leyes Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Después de una amplia discusión y deliberación en forma unánime el Honorable Concejo Municipal, **ACUERDA:** I.) Aprobar en todas y cada una de sus cláusulas, el CONTRATO ADMINISTRATIVO 033-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, del Proyecto denominado: "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CARRETERA DE TERRACERIA, CASERIO LAS LAJAS ALDEA SAN MARTIN, TODOS SANTOS CUCHUMATAN, HUEHUETENANGO" dicho contrato tiene un valor de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.149,500.00), que incluye el impuesto al Valor Agregado -IVA- II.) Ordénese la suscripción del acta de apertura de la obra antes mencionada. III.) Regístrese el presente contrato administrativo en el sistema de la Contraloría General de Cuentas para los efectos consiguientes. IV.) Autorícese el pago correspondiente en el Renglón detallada a continuación: -----

Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Obra	Renglón	Geográfico	Fuente	Organismo	Correlativo
19	01	001	000	003	331	1315	21	0101	0001
19	01	001	000	003	331	1315	29	0101	0003

V.) El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente, certificándose a donde corresponde" -----
Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE, EN UNA HOJA DE PAPEL MEMBRETADO TAMAÑO OFICIO, EN EL MUNICIPIO DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Cesar Cruz Pablo,
Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE
TODOS SANTOS CUCHUMATÁN
SECRETARIO MUNICIPAL
Huehuetenango, Guatemala, C.A.

Trabajando Unidos Para el Desarrollo del Municipio.

Administración, 2020 - 2024.

Correo: munitodossantos1@gmail.com



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Contraloría General de Cuentas

7a. avenida 7-32 zona 13, Ciudad Tel. 24178700

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

No. Constancia: 6608641902490905

Cód. Cuentadante: T3-13-15

Entidad: TESORERIA MUNICIPAL TODOS SANTOS CUCHUMATAN HUEHUETENANGO.

Tipo Contrato: INFRAESTRUCTURA

Renglón: - - -

No. Contrato: 033-2021

Contratista: EDWIN ORLANDO DELGADO GÁMEZ

Tipo Documento: CUI (DPI)

No. Documento: 2126237291401

Fecha Recepción: 29/11/2021

Válida según acuerdo A-038-2016

Fecha Revisión: 30/11/2021

Fecha de Impresión: 01/12/2021 10:17 AM